

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
En los órdenes de 2 de Abril y de 21 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50 Ptas.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 291 de 18 Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar las dudas ó acomodaticias interpretaciones que han surgido al tratar de cumplir el artículo 1.º de la Real orden circular de 17 de Septiembre último («Gaceta» 18), referente á la asistencia de los funcionarios públicos á sus oficinas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la firma es requisito de carácter general y obliga á todos los funcionarios, sea cualquiera su clase ó categoría y su destino.

2.º Que esa firma ha de trazarse precisamente en el pliego ó relación del Negociado ó Sección, según los casos, sin que sean válidos los volantes, cartas, etc.

3.º Que las relaciones de cada Negociado ó Sección, al ser remitidas al inmediato superior, han de ir autorizadas con la firma del Jefe, firma que equivaldrá á la que los empleados inferiores ponen en la relación.

De mano del propio Jefe se pondrá «falta», «enfermedad», «licencia», etcétera, en los sitios destinados á la firma de aquellos empleados que no firmen, ya que los nombres de todos los del Negociado ó Sección deben aparecer en la lista de firmas; y

4.º Los Jefes de cada dependencia enviarán al encargado del despacho del Ministerio, ó al Jefe superior del respectivo Departamento en la localidad, un parte de las novedades de su dependencia, acompañando las listas cuando haya faltas de empleados no justificadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

to. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1923.—*Primo de Rivera.*—Señores:..

(«Gaceta» núm. 290 de 17 de Obre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Anunciar por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» un concurso entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la antigüedad de los concurrentes, con arreglo al número que cada uno ocupe en el escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes han de dignificar sus instancias á este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, *Perez G. Nieva.*—Señor Jefe de la Sección de Formación del personal é Inspección.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven,

precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, *Pérez G. Nieva.*

(«Gaceta» núm. 283 de 10 de Obre.)

GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULARES

Ilmo Sr.: Habiéndose dirigido á este Centro el Ministerio de la Gobernación manifestando que por el Ministerio de Estado se comunicaba que de toda concesión á súbditos extranjeros de la ciudadanía española, transmitía noticia al representante de S. M. en el país cuya nacionalidad abandonaba el recién naturalizado, á fin de notificarlo al respectivo Gobierno; y como quiera que estas concesiones no surten efectos en tanto que los interesados no cumplan ciertos requisitos, y pudiera darse el caso de realizarse aquella notificación antes de que hubiera producido los legales la tal concesión y crearse así situaciones anómalas como la de que el interesado, durante aquel lapso, permaneciera desprovisto de nacionalidad, por que las autoridades de su país nativo le hubieran excluido del número de sus nacionales, sin que aún pudiera considerarse legalmente incluido en el de súbditos españoles, interesaba la adopción de alguna medida que obviase aquellos inconvenientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que á contar del día de la fecha, los Jueces municipales remitan copia certificada de toda acta de ciudadanía que practiquen en sus respectivos Registros, á la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación.

Lo que para su inserción en los Boletines Oficiales de la provincia comunico á V. I., á fin de que llegue á conocimiento de los nombrados funcionarios.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Octubre de 1923.—El Director general, *Sebastián Carrasco y Sánchez.*—Señor Presidente de la Audiencia de.....

No habiéndose recibido aún de algunos Notarios las comunicaciones mandadas dirigir al señor encargado del despacho de este Ministerio, manifestando si poseen ó no pases ó billetes de libre circulación para ferrocarriles y tranvías en los términos prevenidos en la Real orden de 25 de Septiembre último, esta Dirección general ha acordado recordar á todos lo que no han realizado dicho servicio el más pronto cumplimiento del mismo, con expresión de la causa del retraso, bajo las precedentes responsabilidades.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1923.—El Director general, *S. Carrasco y Sánchez.*—Sres. Decanos de los Colegios Notariales.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

CIRCULAR

Publicado en la «Gaceta» de hoy el Real decreto de 12 de Octubre corriente, y designado este Centro directivo, en el art. 7.º, inspector nato de aquella soberana disposición, en la parte que se refiere á la privativa competencia del mismo,

Esta Dirección general llama muy especialmente la atención á todos los señores Notarios y Registradores mercantiles acerca de lo dispuesto en el art. 4.º del citado Real decreto, á fin de que los primeros consignen expresamente en todas las escrituras de constitución de Sociedades, otórgadas á partir del 13 de Octubre de 1923, que no podrán formar parte de ellas ninguna de las personas á quienes comprende la prohibición establecida en los artículos 1.º y 2.º, y los últimos no inscriban las Sociedades en el Registro mercantil sin haber cumplido el requisito que exige el referido artículo 4.º, debiendo dar cuenta a es Centro de las escrituras que autoricen ó inscriban comprendidas en las disposiciones de aquel Real decreto.

Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1923.—El Director general *S. Carrasco y Sánchez.*—Señores Registradores mercantiles y Notarios.

(«Gaceta» núm. 287 de 14 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.478.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitán General de la tercera Región, me dice en 11 del actual lo siguiente:

«Habiendo acudido a mi Autoridad algunos Alcaldes solicitando autorización para poder revistar éstos a individuos del Ejército residente en su localidad respectiva donde no existe dependencia militar ni puesto de la Guardia civil, en evitación de los gastos y pérdida de tiempo que emplean aquéllos para trasladarse a la de cabecera de puesto de dicho Instituto, sin duda por no llevarse a efecto por dichos Comandantes de puesto cuanto comunicué a V. E. en escrito de 13 de Noviembre de 1920, ruego se dignen disponer se lleve a cabo con toda exactitud y celo aquél en estos casos aprovechando la revista mensual reglamentaria que los citados Comandantes de puesto pasan a sus respectivas demarcaciones, dando a tal objeto con la debida anticipación los oportunos avisos a los Alcaldes correspondientes para que los interesados acudan al lugar y día que se les cite incluso los festivos para no irrogarles perjuicio alguno.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas.

Murcia 17 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.475.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Francisco Ortín Grau, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Murcia y Alcantarilla.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.490.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Llamas Calvo, vecino de Lorca, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros en cualquier punto de la provincia que le sea solicitado.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.490.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Francisco Martínez Soto, vecino de Canteras (Murcia), ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros en cualquier punto de la provincia que le sea solicitado.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 18 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.476.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE MURCIA

Circular.

La Real orden de 15 de Marzo último, dispone en la instrucción 14, que las certificaciones que han de unirse a las nóminas de los Maestros, para justificar la gratificación por la enseñanza de adultos se han de expedir en lo sucesivo por la Sección Administrativa.

En su virtud, todos los Maestros de la provincia, dirigirán al Jefe de dicha Sección, los oficios comunicando la apertura de la clase de adultos, con alumnos matriculados, en vez de dirigirlos a la Inspección como venían haciéndolo.

Murcia 17 de Octubre de 1923.—
El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 2.479.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS
ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Y. C. M., que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos de 12 al 17 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 15 de Octubre de 1923.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fecha de las alegaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Antonio Castillo Botella.		10 Septiembre 1921.	525 20	26 26	551 46
2	Pascual Díaz Candela.		Id.	525 20	26 26	551 46
				1.050 40	52 52	1.102 92

Quinta sección.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Brujas.

Pedro Roca, 4'42 pesetas.
Pedro Avilés Vidal, 24'97.
Pedro Sánchez Mora, 2'60.
Pedro Sánchez Martínez, 5'89.
Miguel Serrano, 17'79.
Miguel María Calderá, 10'91.
Manuel Villaescusa, 12'40.
Mariano Gambin Peña, 2'60.
Manuel Serrano Ortiz, 6'07.
Pedro Navarro Ballesta, 14'91.
Pedro Tovar Marín, 25'54.
Manuel Martínez Sánchez, 17'10.
Pedro Sánchez Sánchez, 28'20.
Serafin García, 2'86.
Salvador Hernández, 7'55.
Serafin Cárceres Ballesta, 10'40.
Salvador Benavente, 16'57.
Tomás Sánchez Molina, 6'94.
Tomás Brocal Alcaraz, 3'12.
Tomás Gallego Baeza, 19'59.
Viuda de Pablo Zamora, 7'01.
Vicente Hernández, 18'20.
Visitación Muñoz, Ballesta, 4'85.
Antonio Bastida, 3'06.
Salvador Guerrero, 2'63.
Antonio Marín, 2'63.
Antonio Fernández, 2'63.
Isabel Aguilar, 2'19.
José Sánchez, 2'91.
Josefa Martínez, 1'91.
Manuel Sánchez, 2'19.
Manuel Sánchez Lizón, 3'65.
Francisco Sánchez, 3'64.
José Giménez, 1'58.
Raimundo Bernal, 2'65.
Blas Marín, 2'34.
María Muñoz Avilés, 2'19.
Pedro Madrid, 3'35.
Pedro Ballesta, 2'34.
Raimundo Nicolás, 1'90.
Saturnino Marín, 3'07.
José Madrid, 3'64.
Antonio Sánchez, 2'63.
Antonio Corbalán, 4'34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Primer trimestre 1921-22.					
279	Asensio Pérez Ponce.	Bodegón.	Santa Florentina.	37	42
303	Agustín Serrano.	Id.	Cuatro Santos.	37	42
328	Juan Reyes Fernández.	Café económico.	Gloria.	37	42
368	Antonio Agüera Martínez.	Tablajero.	Duque.	37	42
391	Isabel González Otón.	A. y vinagre.	Rosario.	37	42
419	Eusebio Martínez Mora.	Cacharrería.	Serreta.	37	42
477	Diego Egea Hernández.	Taller maderas.	Vergara.	212	05
552	Fernando Oliva Oliva.	Boletín M.	Honda.	31	18
563	José Bobadilla Francés.	Mesa billar.	Carmen.	88	56
724	Francisco Cedrá Bebiá.	Ebanista.	Honda.	209	56
820	Federico García Reyes.	Escultor.	Villaiba.	36	17
838	Diego Salas Campo.	Hojalatero.	Honda.	36	17
848	Juan Giménez Sáez.	Sombreros.	P. Murcia.	36	17
855	José Arias.	Horno pan.	Serreta.	36	17
1824	Carmen de Alba.	Sombreros.	Mayor.	337	05
1829	Lorenzo Miralles López.	Ultramarinos.	Caridad.	205	82
1830	Luis López Carrión.	Id.	Cuatro Santos.	205	82
1831	Lorenzo Miralles.	Cómestibles.	Beatas.	221	»
1484	Agustín Serrano.	Bodegón.	Cuatro Santos.	37	42
1844	Isabel Imbernón.	Venta leche.	San Vicente.	24	95
1844	La misma.	Id.	Id.	37	42
1919	Berruezo é Ibañez.	Tejidos.	San Roque.	121	»
10	Encarnación Avilés.	Puesto de pan.	San Diego.	84	81
36	Juan Ros Bernal.	Hierro viejo.	Arena.	44	89
66	Carmen de Alba.	Sombreros.	Mayor.	338	05
85	Juan Nieto Martínez.	O. eléctricos.	J. Costa.	338	05
82	Juan Ros Ros.	Id.	Serreta.	338	05
86	Antonio Sánchez López.	R. hechas.	Duque.	304	98
113	Miguel Barquero.	Libros.	Id.	205	83
171	Juan Gil Diana.	Comestibles.	Campos.	121	»
182	José de Murcia Togores.	Café económico.	Mayor.	121	27
243	Antonio Murcia García.	Abacería.	Cuatro Santos.	74	84
441	Inés Martínez García.	Id.	Id.	74	84
323	Antonio Pomares.	Café económico.	Id.	38	11
376	Casimiro Mesa.	A. y vinagre.	Aurora.	37	42
411	Juan Navarro Sacristá.	Cacharrería.	Caridad.	52	92
436	Isabel Blaya.	Muebles.	San Fernando.	37	42
469	Mariano Sanz.	C. minerales.	Seña.	128	48
498	Fulgencio Pedreño Sánchez.	Comisionista.	San Diego.	376	71
582	Mariano Sanz Zabala.	Escopladora.	Salitre.	27	64
590	El mismo.	Una sierra.	Id.	100	05
611	Emilio Garrido López.	Una prensa.	Tres Reyes.	50	93
660	Angel Moreno Martínez.	Abogado.	San Francisco.	169	78
834	Isidro Vidal.	Herrero.	Arena.	36	17
891	Hilario Pallarés.	Sastre.	Seña.	36	17
908	Juan Nieto Martínez.	Instalador.	San Francisco.	36	17
1836	Miguel Escobar.	Loza.	San Miguel.	779	63
1837	Manuel Ródenas.	Ultramarinos.	Gisbert.	137	21
1837	El mismo.	Id.	Id.	205	82
1841	José Andreu.	Id.	J. Costa.	137	21
1841	El mismo.	Id.	Id.	205	82
1843	Juan Ruiz Gallardo.	Carbón.	B. Azules.	24	95
1843	El mismo.	Id.	Id.	37	42
1852	Gaspar Lorente.	Alhajes.	Palas.	168	82
1852	El mismo.	Id.	Id.	506	44
1861	Antonio Ferrer.	Garage.	G. Ordóñez.	31	18
1861	El mismo.	Id.	Id.	93	55
1863	José Bovi.	Embutidos.	Rosario.	48	51
1863	El mismo.	Id.	Id.	145	53
1863	El mismo.	Sastre.	Mayor.	209	56
1909	José Mira Monerri.	Tejidos.	Duque.	374	85
1913	El mismo.				

(Se continuará)

Número 2.256.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Totana.

Dolores Martínez García, 2'02 pesetas.
Ginés Martínez García, 2'63.

Mazarrón.

Juan Martínez Méndez, 2'02 pesetas.
Ginés Martínez Ureña, 2'08.
Antonio Martos Aranega, 2'94.
Asensio Megias Gallego, 2'61.
Juana Méndez, 2'78.
José Méndez Campillo, 2'11.

Totana.

José Méndez Costa, 2'63 pesetas.

Mazarrón.

Francisco Méndez, 1'93 pesetas.
Josefa Méndez, 1'85.
Gregoria Méndez Méndez, 1'75.
Bartolomé Méndez Ros, 2'38.

Totana.

Francisco Merino Crespo, 2'15 pesetas.
Mateo Merino Costa, 2'62.

Mazarrón.

Isabel Montiel Acosta, 1'99 pesetas.
Elvira Morales, 1'94.
Juan Morales García, 1'69.
María Morales Vivancos, 2'72.

Lorca

Antonio Hernández, 2'89 pesetas.
Josefa Hernández Méndez, 2'51 pesetas.
Manuel Hernández Paredes, 2'47.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANONIMA DE MINAS
SAN ROMUALDO

Con sujeción á lo que determina la condición decimacuarta de la escritura de constitución de esta Sociedad, se requiere por única vez á Doña Josefa Rodríguez, para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, satisfaga en el domicilio social, calle de Jara número 38, bajo, el importe de los dividendos pasivos que tiene en descubierto; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá á la caducidad de sus acciones, con arreglo á la condición antes dicha.

Cartagena 6 de Octubre de 1923.
—El Gerente accidental, Ricardo Guardiola.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

José Hernández Vivanco, 1'63.
Alfonso Imbernón Ureña, 2'98.
Fernando Izquierdo Aznar, 2'07.
José Izquierdo Aznar, 2'35.
Salvador Campillo, 2'33.
Mercedes Jorquera, 2'06.
Manuela Jorquera Zabala, 2'57.
Ginés Legaz Lardín, 1'77.
Luis López Vélez, 1'99.
Francisco Lorente García, 2'03.
Caridad Martínez, 1'52.

Mazarrón.

Alfonso García Vera, 2'97 pesetas.
Josefa Jiménez, 1'61.
Andrés Jiménez Zamora, 1'84.
María González, 1'75.
Juana González Moreno, 1'74.
Andrés Granados Zamora, 1'61.
María Teodora Heredia, 2'90 pesetas.
Francisco Heredia Solar, 1'88 pesetas.
Fabian Hernández, 1'66.
Juan Hernández Paredes, 2'27.
El mismo, 2'02.
Pedro Hernández García, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Octava sección.

Número 2 491.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Edicto

Don Antonio Bellod y Keller, Juez de primera instancia de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador Don Ricardo Oliver, en nombre de Don Pedro Pérez Lozano, contra los herederos de Don Enrique Guardiola Pérez, sobre reclamación de tres mil ochocientas cincuenta pesetas intereses y costas, he acordado sacar á primera y pública subasta y bajo las condiciones que luego se dirán, la siguiente finca:

Pesetas.

Una casa á medio edificar de dos pisos, con su corral y otras oficinas, sita en la villa de Fortuna, plaza de la Constitución número tres, que mide nueve metros cincuenta centímetros de frente, por catorce metros cincuenta centímetros de fondo; linda por derecha entrando calle del Rosario; izquierda casa de Ana Pérez López, y espalda la de José Palazón y la de los herederos de Don Gregorio Bernal Soro; la que ha sido tasada en . . . 7.000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia el día ocho del próximo Noviembre á las once de la mañana, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la misma, consignar en la

mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, los que deberán de conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningún otro, y que las cargas ó gravámenes preferentes al del actor si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin deslinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cieza á trece de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Antonio Bellod.—M. Casado.

Número 2.502.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena, Juez de primera instancia del partido de Yecla.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que instruyo á instancia de Don José María Martínez Martínez, en solicitud de que se le conceda el derecho de poder adicionar á su primer apellido Martínez, el de Arnau, segundo apellido de su padre, he acordado publicar el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos del artículo 71 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

Dado en Yecla á seis de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Soriano—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Número 2.480.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE MULA

Edicto.

Don Mariano Marín y Buitrago, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos que se dirán, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Mula á diez y seis de Agosto de mil novecientos veintitrés. El señor Don Leoncio Saavedra y Parraga, Juez municipal Letrado, ejerciendo de primera instancia de partido por estar con licencia el señor Juez propietario. Vistos los autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes; de una como demandante Don Antonio Sánchez Figueroa, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Bullas, como socio gestor de la Sociedad regular colectiva «Antonio Sánchez y Compañía», representado por el Procurador Don José Botía, y dirigido por el Letrado Don Martín Perea; y de otra como demandado Don José Fernández Bernal, también vecino de Bullas, declarado rebelde, sobre pago de mil ochocientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos. . . .

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trancé y remate de lo embar-

gado á Don José Fernández Bernal, y con su valor pagar á la Sociedad regular colectiva «Antonio Sánchez y Compañía», domiciliada en Bullas, la cantidad de mil ochocientas veintinueve pesetas veinticinco céntimos, importe de la letra de cambio y sus gastos, intereses legales desde la fecha del protesto y las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio Saavedra.—Rubricado.

Publicada fué la sentencia anterior el día de su fecha.

Y para la notificación de dicha sentencia al deudor, según dispone el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente.

Dado en Mula á uno de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Marín y Buitrago.—Ante mí, Remigio Machicado.

Número 2.440.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula.

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre violación de Bárbara Cutanda Gómez, ha acordado se ofrezcan los procedimientos en la forma determinada en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á Francisco Cutanda Gómez, padre de la violada que se encuentra en América.

Cieza 8 de Octubre de 1923.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2 492.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

EDICTO

Alba Ros Antonio, domiciliado últimamente en Sangonera la Verde, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 51 del año 1922, por el delito de desobediencia y allanamiento de morada.

Murcia 12 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.482.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José García González, de treinta y siete años, viudo, jornalero, domiciliado últimamente en el Barrio de Santa Lucía, Cañerías y Juan Sorhonet, de treinta y ocho años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, domiciliado últimamente en el Barrio de Santa Lucía, ambos actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan personalmente ante este Juzgado el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de asistir como denunciados al juicio de faltas por hurto; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 9 de Octubre de 1923.—El Secretario, C. Campoy.